

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, veinte de enero de dos mil veintiuno

Auto No. 060

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado: 76-001-31-10-013-2020-00046-00

Observa el despacho que en providencia que admitió la solicitud de liquidación de sociedad conyugal que nos ocupa, se dispuso la notificación del demandado conforme a lo dispuesto por los artículos 291 y 292, omitiendo que el señor Hamsel Arbolaez Nocedo fue emplazado y representado por curador ad litem, al interior del proceso de divorcio.

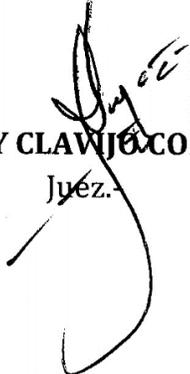
Por tanto, para encaminar las actuaciones adelantadas, se dispondrá dejar sin efecto el numeral 2° del auto de 10 de marzo de 2020, y en su lugar se ordenará la notificación de la parte demandada, a través de la curadora ad litem designada, doctora Lina Marcela Fernández Mazuera, por medio de su correo electrónico registrado ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

- 1. Dejar sin efecto** el numeral 2° del auto de 10 de marzo de 2020, por lo considerado.
- 2. Ordenar** la notificación a la parte demandada, a través de la curadora ad litem que lo representa, doctora Lina Marcela Fernández Mazuera, a través de su correo electrónico linitafernandez_10@hotmail.com, registrado ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.